

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0875

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación por Cuotas Partes a:
CARMELA MARIA BERMUDEZ GARCIA"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-644985 del 29/09/2018**, el (la) docente: **CARMELA MARIA BERMUDEZ GARCIA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 22.696.534 DE SUAN**, solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Pensión de Jubilación por Cuotas Partes, reconocida mediante **Resolución No. 3961 de 12 de Octubre de 2017**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS**.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación por Cuotas Partes en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución NO. 3961 de 12 de Octubre de 2017**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de la **Resolución NO. 3961 de 12 de Octubre de 2017** que le reconoció la Pensión de Jubilación por Cuotas Partes
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que verificada la documentación el sistema, el docente cuenta con una vinculación Municipal / Recursos Propios, previa verificación de los convenios interadministrativos suscritos ente el Ministerio y el Municipio, los Factores de Navidad y Prima Especial no se encuentran incluidos como base para la pensión del docente en mención.

Que analizado los factores salariales allegados en el expediente y la **Resolución NO. 3961 de 12 de Octubre de 2017** por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión del docente, se evidencia que la prestación se encuentra ajustada a derecho, con la inclusión de los factores salariales certificados y que no existen diferencias entre lo reconocido y la nueva liquidación.

Que por lo tanto, **NO** hay nueva liquidación de la pensión de Jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo valor inicialmente reconocido, **\$ 2.271.669** mensual a partir del **04 de Abril de 2017**.

Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0075

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación por Cuotas Partes a:
CARMELA MARIA BERMUDEZ GARCIA"**

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste de Pensión de Jubilación por Cuotas Partes** solicitado por el docente **CARMELA MARIA BERMUDEZ GARCIA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 22.696.534 DE SUAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a JOSE ENRIQUE SARA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.070.077 y tarjeta profesional NO. 120.014 del C.S de la J.

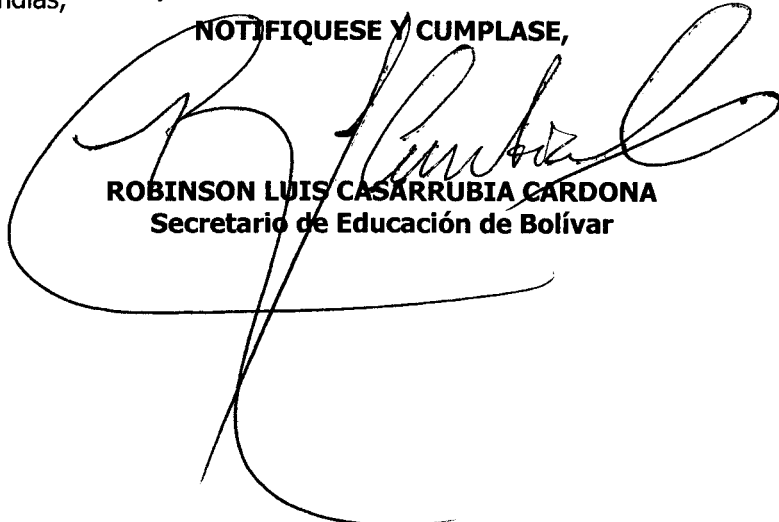
ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

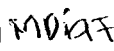
14 MAR 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar


LUZ PATRICIA GUERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


LEICY BITAR TABORDA
Coordinadora FPSM.

MELISSA DÍAZ T 
Asesora Ext FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A